



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

CAMPAÑA DE DECLARACIONES INFORMATIVAS 2013

Presentación en 2014

(Noviembre/Diciembre de 2013)

Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Noviembre 2013



AGENDA **DECLARACIONES INFORMATIVAS (CAMPAÑA 2013)**

*** PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS**

1. Modificación de los Modelos 184 y 187.
2. Modificación Modelo 190.
3. Nuevo Modelo informativo 165 –“Business Angels”
4. Nuevo Modelo 270 - “Resumen anual de retenciones de loterías y apuestas”
5. Modificación del Modelo 340.
6. Modificación del Modelo 345.
7. Modificaciones en los Modelos censales 036 y 037.
8. Otros temas (modelo 345, 720, etc.).

*** PRINCIPALES NOVEDADES TÉCNICAS**



MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS 184 Y 187

MODIFICACIÓN DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES (Ley 16/2012)

Las **G y P** derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales se integran en la:

- B.I. del ahorro cuando el período de generación es superior a un año.
- B.I. general cuando el periodo de generación sea menor o igual a un año
- Es de aplicación a partir del 1-1-2013.

Esta modificación hace necesaria la distinción de las mismas en los modelos 184 y 187.



MODIFICACIÓN DEL MODELO 184

(Entidades en Régimen de Atribución de Rentas)

Registro de Tipo 2 - Rentas de la Entidad

Se adapta la descripción de la clave “G” a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación superior al año.

Se crea una clave nueva “M” para declarar las, ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior al año.

Se consignarán las G y P patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.



MODIFICACIÓN DEL MODELO 184

(Entidades en Régimen de Atribución de Rentas)

Registro de Tipo 2 - Rentas de la Entidad.

Esta distinción implica su vez dentro de este Registro, que se deban crear subclaves (posiciones 78-79) del tipo de ganancia generada, así como que se deba modificar la descripción de varios campos para incluir la casuística de ambos tipos de ganancias o pérdidas patrimoniales.

✓ Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave G (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación superior al año):



01. Ganancias sin reducción generadas en España.
02. Pérdidas sin reducción generadas en España.
03. Ganancias sin reducción generadas en el extranjero.
04. Pérdidas sin reducción generadas en el extranjero.
05. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en España.
06. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.
07. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en España.
08. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.



- ✓ Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la **nueva clave M** (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior al año).

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave M (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior al año):

01. Ganancias generadas en España.
02. Pérdidas generadas en España.
03. Ganancias generadas en el extranjero.
04. Pérdidas generadas en el extranjero



MODIFICACIÓN DEL MODELO 187

(Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva)

Registro de Tipo2

- **Se crea un campo** “GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL DEL SOCIO O PARTÍCIPE GENERADA EN PLAZO IGUAL O INFERIOR AL AÑO” (posiciones 143-156). Este nuevo campo ocupa las posiciones que en su día ocuparon estas operaciones.
- **Se modifica la redacción y descripción** del campo anterior, el cual no hacia distinción de plazos “GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL DEL SOCIO O PARTÍCIPE GENERADA EN PLAZO SUPERIOR AL AÑO” (posiciones 157-170).



MODIFICACIÓN DEL MODELO 190

(Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta)

Con efectos desde el 1-1-2013, el RDL 4/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo suprimiendo :

- **El límite de 15.500 € anteriormente aplicable a la exención** de las prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.
- **La regla especial de imputación temporal** prevista en el artículo 14.2.c) de la misma Ley, que resultaba de aplicación en relación con la parte de las citadas prestaciones que, en su caso, excediese del mencionado límite.



MODIFICACIÓN DEL MODELO 190

(Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta)

- **Únicamente deberá utilizarse la clave L, subclave 13.**
- **Queda sin contenido la clave D. No obstante, deberá mantenerse la clave D para relacionar los reintegros de las prestaciones indebidamente percibidas en ejercicios anteriores a 2013, en la medida en hubieran sido originariamente declaradas utilizando dicha clave.**
- **Quedan excluidos de declaración en la clave K, las rentas de los premios sujetos al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas que anteriormente tampoco se incluían por estar exentos.**



NUEVO MODELO 165

"Business Angels" o "deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación".

➤ **LA LEY 14/2013, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**, modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 105 de la LIRPF, **que establece una nueva obligación de suministro de información** para las entidades a las que se refiere el artículo 68.1 (*) de esta Ley (empresas, de nueva o reciente creación) cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación prevista en el mismo.

➤ **El modelo 165 será la DI** que deban presentar esta entidades para informar de los socios o accionistas que hubieran solicitado la certificación que indique el cumplimiento de los requisitos para poder aplicar la deducción por inversión.

➤ **El plazo de presentación será el de enero del año siguiente** al que se produzca la inversión.

➤ **La presentación será exclusivamente electrónica** con certificado electrónico.

(*) Art. 68. 1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

5.º **Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad** cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.



NUEVO MODELO 270

Resumen anual de retenciones de loterías y apuestas

➤ **Se informará de las retenciones practicadas sobre el perceptor de los premios de loterías y apuestas organizadas por:**

- la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado
- por los órganos o entidades de las CCAA
- por la Cruz Roja Española y
- de las modalidades de juegos autorizadas a la ONCE (y demás organismo señalados en el artículo 7.º de la LIRPF) (*).

➤ **La presentación deberá realizarse durante el mes de enero y la forma de presentación será telemática y en soporte dependiendo del volumen de registros.**

(*).º los premios de las loterías y apuestas organizadas por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Igualmente, los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados en el párrafo anterior.



Modificaciones introducidas por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, así como el RD 828/2013.

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, así como el RD 828/2013, introduce modificaciones en los Reglamentos:

- **IVA** (RD 1624/1992).
- **Desarrollo de la LGT**, en materia de revisión en vía administrativa (RD 520/2005).
- **Reglamento General de las actuaciones** y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007).
- **Reglamento de facturación**(RD 1619/2012).



MODIFICACIONES DEL MODELO 340 **(Orden HAP/2215/2013)**

- **Nueva clave de operación** para identificar si las operaciones registradas se han efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja.
- **Se incorporan nuevos campos en los Diseños de Registros de Tipo 2** correspondientes a los LR de Facturas Expedidas y Recibidas que resultan necesarios para incorporar las menciones a que se refiere el artículo 61 dieciséis del RIVA, y que supone la identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, así como la determinación de los importes cobrados o pagados y la identificación de los medios de cobro o pago utilizados.
- **Se actualiza la lista de países de UE** por la incorporación de Croacia y la modificación de la composición del número de identificación del IVA correspondiente a Irlanda.



MODIFICACIONES DEL MODELO 340

(Nuevas claves de operación)

CLAVE DE OPERACIÓN “Z”, Régimen especial del criterio de caja, y claves numéricas para especificar con carácter voluntario el tipo de operación acogida al nuevo régimen especial.

Valores posibles del 1 al 8

1. IVA criterio de caja. Asiento resumen de facturas.
2. IVA criterio de caja. Factura con varios asientos (varios tipos impositivos).
3. IVA criterio de caja. Factura rectificativa.
4. IVA criterio de caja. Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero (Régimen especial de agencias de viajes).
5. IVA criterio de caja. Factura simplificada.
6. IVA criterio de caja. Rectificación de errores registrales.
7. IVA criterio de caja. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena. (DA 4ª RD 1496/2003).
8. IVA criterio de caja. Operación de arrendamiento de local de negocio.



MODIFICACIONES DEL MODELO 340

(Nuevo campos en el registro tipo 2)

En los diseños del registro de tipo 2 correspondientes al Libro Registro de facturas expedidas y recibidas, **se añaden cuatro nuevos campos en cada uno:**

- **FECHA DE COBRO/PAGO.**
- **IMPORTE COBRADO/PAGADO.**
- **CLAVE CORRESPONDIENTE AL MEDIO DE COBRO O DE PAGO UTILIZADO.**
- **DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE COBRO O DE PAGO UTILIZADO.**



MODIFICACIONES DEL MODELO 340

(MEDIO DE COBRO O DE PAGO)

- **CLAVE CORRESPONDIENTE AL MEDIO DE COBRO O DE PAGO UTILIZADO.**
 - “C” – Cuenta bancaria.
 - “T” – Cheque.
 - “O” – Otros medios de cobro.

- **CUENTA BANCARIA O MEDIO DE PAGO UTILIZADO.**

Quando se consigne la clave “Z” o cualquiera de las subclaves numéricas del campo “CLAVE DE OPERACIÓN”, se hará constar en este campo el medio de pago parcial o total de la operación, ya bien sea el número de cuenta bancaria (IBAN) o el número de cheque a través del cual se hubiera realizado el cobro si se consignó la clave “C” o la clave “T” respectivamente en el campo “**MEDIO DE PAGO UTILIZADO**”. Del mismo modo se cumplimentará la descripción o identificación de cualquier otro medio utilizado que pueda acreditar el pago si se consignó la clave “O” del campo anterior.



MODIFICACIONES DEL MODELO 340 (PAÍS DE RESIDENCIA)

Se añade, en los diseños lógicos del tipo de registro 2 (registro de detalle), en las posiciones 79-98 «NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA», la **composición del NIF comunitario** correspondiente a Croacia y **se modifica** la composición del NIF comunitario de Irlanda, tal y como se indican a continuación:

<u>País</u>	<u>Código País</u>	<u>Número</u>
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos

NOTA. También se actualiza el campo correspondiente del modelo 349.



MODIFICACIONES DE LOS MODELOS 036 Y 037 (DECLARACIÓN CENSAL*)

- **MODIFICACIONES DE LOS MODELO 036 Y 037.** Incorporación de casillas que permitan:
 - Optar, renunciar, revocar la renuncia, excluir y darse de baja en el **Régimen especial del criterio de caja.**
 - Informar del alta o baja, así como de sus fechas correspondientes, en la **condición de Empresario de Responsabilidad limitada.**
- **MODIFICACIÓN DEL MODELO 036**
Actualización de la **lista de países** (operaciones intracomunitarias).

**. Modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.*



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

Modificaciones introducidas por el RD 828/2013 347 (Reglamento General de las actuaciones)

Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Noviembre 2013



Modificaciones introducidas por el RD 828/2013 347 (Reglamento General de las actuaciones)

Modelo 347

Se modifica el ámbito subjetivo de la obligación de presentar,
incluyéndose a:

- Las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal.
- A determinadas entidades o establecimientos de carácter social, con determinadas excepciones.
- Los acogidos al régimen simplificado del IVA que deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén **anotadas** en el LR de facturas recibidas.



Modificaciones introducidas por el RD 828/2013 347 (Reglamento General de las actuaciones)

Modelo 347

- Se elimina el límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros **exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones** otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- Se sustituye la obligación de presentar el modelo 347 por parte de la **AGE** respecto a las operaciones con cargo al Presupuesto de gastos del Estado por el **procedimiento de Pago directo** por el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la IGAE.



RD 828/2013 **ENTRADA EN VIGOR**

Modelo 347

La entrada en vigor del RD en relación con las modificaciones del 340, 347 y Reglamento de facturación será el día 1 de enero de 2014.



MODELO 720

BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO ⁽¹⁾

(1). *Disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria desarrollada en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*



*RD 1558/2012 por el que se establecen
obligaciones de información sobre bienes y
derechos situados en el extranjero*

BOE (24 de noviembre de 2012)

ÁMBITO OBJETIVO

Obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Obligaciones de informar sobre:

1ª. Cuentas en EEFF situadas en el extranjero.

- Saldos a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre de todas las cuentas superen conjuntamente, los 50.000 euros → deberá informarse sobre todas las cuentas

2ª. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.

- Cuando el total de la Posición/Valoración a 31 de diciembre supere los 50.000 euros.

3ª. BI y derechos sobre BI situados en el extranjero.

- Valoración a 31 de diciembre supere conjuntamente, los 50.000 euros.
- Una vez presentada la 1ª declaración, en futuros ejercicios se presentara el modelo 720 si se incrementa el umbral establecido en 20.000 €.



ÁMBITO OBJETIVO

Obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

☐ No existe obligaciones de informar en relación con los tipos de obligaciones(cuentas, BM y BI) cuando:

➤ Los titulares :

- Sean entidades totalmente exentas del IS (del art. 9.1 del TRIS).
- Las cuentas estén registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas.
- **Sean PF residentes** que desarrollen una actividad económica, queden registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas.



ÁMBITO OBJETIVO

Obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

- No existe obligaciones de informar en relación con las CUENTAS cuando :
- Los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.
- Se trate de cuentas en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, las cuales deban ser objeto de declaración por dichas entidades en el modelo 196 ⁽¹⁾.

(1). conforme a lo previsto en el art. 37 de este RGAT, y siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.



RD 1558/2012

ÁMBITO OBJETIVO

Obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

ÁMBITO SUBJETIVO:

❖ Las PF y PJ residentes en territorio español, los EP y las entidades del art. 35.4 de la LGT(*).

□ ÁMBITO OBJETIVO SUBJETIVO:

❖ Los BI o a derechos sobre BI, situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en la Ley 10/2010, a 31 de diciembre de cada año.

(*). Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.



RD 1558/2012

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN LOS AÑOS SUCESIVOS

- La obligación de presentar existirá cuando respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración :
- ❖ los saldos conjuntos de las cuentas hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €.
- ❖ el valor conjunto de los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €.
- ❖ el valor conjunto de los BI y derechos sobre BI hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €.



Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero

BOE (31 de enero de 2013)



MODELO 720 (ÁMBITO OBJETIVO)

□ **Las tres obligaciones desarrolladas** en el Reglamento de Aplicación de los Tributos (RD1065/2007):

- Art. 42 bis. Obligación de informar acerca de **cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Art. 42 ter. Obligación de información sobre **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- Art. 54 bis. Obligación de información sobre **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.



MODELO 720 (Presentación)

- La presentación** deberá realizar obligatoriamente por medios telemáticos, aunque **se dispondrá de un formulario** en la Sede electrónica de la AEAT.
- Condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática** → las generales de todas de las declaraciones informativas que se presenten por esta vía.
- Plazo de presentación**
Entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CLAVE DE CONDICIÓN DEL DECLARANTE

Claves en función de la **condición con la que figura el declarante** en el bien o derecho declarado:

1. Titular
2. Representante
3. Autorizado
4. Beneficiario
5. Usufructuario
6. Tomador
7. Con poder de disposición
8. Otras formas de titularidad real conforme a lo previsto en el art.4.2. de la Ley 10/2010.

TIPO DE TITULARIDAD SOBRE EL BIEN O DERECHO

Si la “CLAVE DE CONDICIÓN DEL DECLARANTE”=8, valor genérico → se informará el tipo de titularidad que ostenta mediante un literal.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO

- Se consignará la clave que corresponda en función del tipo de activo que se posea a lo largo del ejercicio:
 - “C”: Cuentas situadas en el extranjero.
 - “V”: Valores o derechos situados en el extranjero.
 - “I”: Acciones y participaciones en el capital social o IIC situadas en el extranjero.
 - “S”: Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias, cuyas entidades aseguradoras estén situadas en el extranjero.
 - “B”: Titularidad y derechos reales sobre BI ubicados en el extranjero.

- No deberá suministrarse información** de los seguros de vida que cubran exclusivamente el riesgo de muerte (sin perjuicio de que puedan cubrir riesgos complementarios) y que no tengan valor de rescate.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

OTROS CAMPOS

SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO.

Para desglosar el tipo de bien o derecho que se esté declarando, y es función de la clave asociada al tipo de activo.

En el supuesto de cuentas bancarias o de crédito situadas en el extranjero:

1. Cuenta corriente.
2. Cuenta de ahorro.
3. Imposiciones a plazo.
4. Cuentas de crédito.
5. Otras cuentas.



TIPO DE DERECHO REAL SOBRE INMUEBLE.

En el supuesto de consignar “Otros derechos reales sobre bienes inmuebles”, este campo permite recoger un literal que describa el tipo de derecho.

CÓDIGO DE PAÍS.

Código alfabéticos⁽¹⁾ de países y territorios que corresponda al país o territorio donde se sitúen los bienes o derechos.

(1) Orden EHA/3496/2011, en su anexo II (BOE 26/12/2011).



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CAMPOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES O VALORES

- VALORES (ISIN).
- CUENTA(BIC, IBAN, CUENTA).
- ENTIDAD (BANCARIA, PARTICIPADA, CESIONARIA DEL CAPITAL, O ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTIÓN , ASEGURADORA, ETC.).
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS ENTIDADES ANTERIORES.
- DOMICILIO DE LAS ENTIDADES ANTERIORES O UBICACIÓN DEL INMUEBLE.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CAMPOS DE CONTROL ENTRADAS SALIDAS DE LOS BIENES O VALORES

- FECHA DE INCORPORACIÓN.**
- ORIGEN DEL BIEN O DERECHO:**
 - “A”: Se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración.
 - “M”: Ya ha sido declarado en ejercicios anteriores.
 - “C”: Se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo.
- FECHA DE EXTINCIÓN.**



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CAMPOS DE IMPORTES

- VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN.
- VALORACIÓN 2: IMPORTE O VALOR DE LA TRANSMISIÓN; SALDO MEDIO ÚLTIMO TRIMESTRE.

Se hará constar el valor de los bienes y derechos declarados en euros. Asimismo cuando existan múltiples partícipes asociados al bien o derecho declarado el importe **NO se prorrateará.**

CAMPOS FINALES

- CLAVE DE REPRESENTACIÓN DE VALORES (Anotación en cuenta S/N).
- NÚMERO DE VALORES.
- CLAVE TIPO DE BIEN INMUEBLE (Rústico o Urbano).
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (Sobre el bien o derecho declarado, se consignará por cada declarante).

EN ESTE MODELO EL DECLARANTE COINCIDE CON EL DECLARADO.



OTRAS CUESTIONES DECLARACIONES INFORMATIVAS

PRESENTACIÓN A PARTIR DEL 1-1-2014



RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

DECLARACION DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO:

- SUJETOS A RETENCIÓN → se declaran en el modelo 193 (rendimientos explícitos) o 194 (rendimientos implícitos).
- NO SUJETOS A RETENCIÓN → se declaran en el modelo 198, pero teniendo en cuenta que este modelo no permite cumplir el campo “Importe de rendimientos” conjuntamente al de “Importe Operación”, la razón de esta característica, es que solo se debe consignar el “Importe Operación” cuando no se puede calcular el rendimiento de la operación, como ocurre con la renta fija cuando hay cambio de entidad depositaria, debido a que se pierde en valor de adquisición, y en consecuencia no se puede calcular dicho importe.



MODELO 347

En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas (modelo 347), hay que recordar (*):

- **el plazo de presentación** de la declaración se anticipa al mes de febrero del 2013.
- **la forma de suministrar la información**, se exige que sea desglosada trimestralmente.
- **Se exonera de la obligación de presentación** de la declaración del 347 a quienes estuvieran obligados a la presentar el modelo 340.

(*) Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre por la cual se modificación de la Orden de los modelos 340, 322, 353 y 347 (BOE del 12 de diciembre de 2011).



MODELO 347

CONFIGURACION DEL 347 EN LOS SUPUESTOS DE FUSIÓN

- ❑ El modelo 347 recoge las operaciones que cada sujeto pasivo ha realizado, con sus clientes y proveedores. En consecuencia, en los casos de fusión, cada entidad tiene que hacer una declaración con su NIF, realizado una presentación independiente de la entidad resultante de la fusión.
- ❑ En caso contrario → si todas las operaciones de las entidades fusionadas se presentaran con el NIF de la nueva entidad, crearía discrepancias con todos aquellos que han tenido operaciones con ellas, y no cuadrarían en ningún caso las operaciones realizadas.



MODELO 340

CONFIGURACION DEL 340 (LIBROS DE FACTURAS) SUPUESTOS DE FUSION

Cada entidad debe confeccionar sus libros de facturas (**o, en su caso, su modelo 340**); las extinguidas, hasta la fecha de su disolución, y la nueva a partir de su creación.



OTROS MODELOS

OTRAS DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES (190, 193, 196, ETC.)

- **Se presentarán sólo las correspondientes a la nueva entidad resultante de la fusión**, y en dichas declaraciones informativas se incluirá toda la información del ejercicio, tanto de las entidades extinguidas como de la nueva entidad.
- Este mismo procedimiento puede ser utilizado para el Resumen anual de timbrado a metálico de recibos (modelo 611).
- Modelo 190 el procedimiento que se considera es más adecuado (**aunque no obligatorio**), es presentar el modelo por la entidad resultante, ya que en caso contrario, los clientes y empleados tendrían imputaciones de dos pagadores, **lo que podría crear problemas en la Declaración del IRPF.**